

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES MATRIMONIO
CATOLICO POR MUTUO ACUERDO**

SOLICITANTES: EDWIN ARLEX CHACON LOAIZA

C.C. 14.709.279

ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA

C.C. 1.113.650.931

Radicado No. 76001311000820240019200

Auto Interlocutorio No. 779

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2024

Como quiera que la demanda fue subsanada conforme a lo requerido en el auto interlocutorio No. 693 de fecha 30 de abril de 2024, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO adelantado por EDWIN ARLEX CHACON LOAIZA y ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA

2.- DECRETAR como pruebas a practicar, las siguientes: DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la presentación de la demanda.

3.- PROCEDASE a la emisión de sentencia anticipada de manera escritural al tenor del artículo 278 del C.G.P., teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar y dado el mutuo acuerdo presentado.

4.- RECONOCER Personería a la abogada ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA identificada con C.C.# 1.113.650.931 y T.P # 279.951 del C.S.J, para actuar en representación de los solicitantes, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bb36eea588fb7316487c35b36e410a74c0f364fd5ffedbe8e009972f328cb0**

Documento generado en 16/05/2024 02:28:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>